

D.ⁿ José Leberio y D.ⁿ Sotero de Harulla, amos
vecinos de esta villa de Colera, el primero como propietario de la fábrica
denominada Marrain sita con sus pertenencias en jurisdicción de esta
villa, y el segundo en concepto de apoderado y administrador de D.ⁿ
Manuel Velasco, vecino de Vitoria, convienen, á saber el D.ⁿ José
Leberio en permitir y dejar paso libre á los colonos de la Cauria Mar-
rain-garaiosa, propia del Señor Velasco, con carros y ganados, pero
siempre encadenados y no sueltos, por el puente que existe sobre el
cauce ó canal de la citada fábrica; y el D.ⁿ Manuel Velasco
á cumplir con las condiciones que á continuación se van á consignar, así
que el Señor Leberio en la parte que á él hagan referencia.

1.^a El D.ⁿ Manuel Velasco se obliga á pagar á D.ⁿ José Leberio ó su
legítima representación, como por vía de canon ó renta, anualmente
veinte y dos reales de vellón.

2.^a Al mismo D.ⁿ Manuel Velasco se obliga á construir á sus expensas
en el corto espacio que existe entre la carretera y el puente una pared
seca por los dos costados del camino con la altura ó elevación suficiente
para impedir entrada del ganado, y conservarla en buen estado.

3.^a El mismo D.ⁿ Manuel Velasco se obliga á colocar en el mismo

puente o su arranque por la parte de la carretera una puerta con
cerroja y llave, aprovechando la que hoy existe, y quedar que dicha
puerta permanezca siempre cerrada con llave, fuera de las ocasiones
en las que los colonos de Olarrain-garaicoa hayan de hacer uso del
camino y puente, a fin de que en todo tiempo quede que no es una
servidumbre pública sino privada y limitada únicamente para los
colonos de la citada casería Olarrain-garaicoa. La actual llave,
quedará en poder de D.^{no} José Loberio para su uso particular; y otra
la hará construir D.^{no} Manuel Vilaco, a su costa, para que hagan
uso de ella sus colonos de Olarrain-garaicoa: toda perdida de llave será
reparada por aquel de cuyo poder haya desaparecido.

4^a El D.^{no} Manuel de Vilaco se obliga a costear todas las reparaciones
necesarias para la buena conservación del puente, puerta y paredes
laterales ya citadas; y a su vez el D.^{no} José Loberio se obliga a no
otorgar iguales concesiones de paso por el mismo puente con carros y
ganados, a otras personas ni familias, sino es imponiendo a las mismas
la obligación de contribuir a dichas reparaciones en la misma forma
que los colonos del Señor Vilaco; de manera que sin esta responsa-
bilidad no podrá otorgar concesiones de igual paso por el referido puen-
te.

5^a Este convenio en tanto se considerará firme y subsistente en cuando
el D.^{no} José Loberio y D.^{no} Manuel Vilaco sean respectivamente
dueños y propietarios, aquel de la fábrica de Olarrain, y este de la

causa de igual nombre, pues pasando cualquiera de estas fincas a
manos extrañas por cualquier título y en propiedad, por este solo hecho
se entenderá anulado y sin efecto este convenio.

6a Si el Señor D.ⁿ Manuel Vilas no cumple o no hace cumplir
contadas y cada una de las precedentes condiciones, el Señor Liberio
pasará aviso dos veces durante un mes al Señor Vilas o su administra-
dor comunicando la infracción o abuso que haya observado, y siem-
pre que trascorra dicho término sin reparar o corregir la infracción o
abuso, sin mas requisito ni otra formalidad podrá el Señor Liberio
cerrar el paso del puente. El término del mes principiara a contarse
desde el día del primer aviso, y el segundo deberá tener lugar a los
quince o veinte días siguientes, para que de esta suerte el Señor Vilas
o su administrador tengan suficiente tiempo de poder reparar y corregir
cualquiera infracción o abuso de parte de los colonos de Olarrain-garaicoa.
Ambos a dar se comprometen al exacto y puntual cumplimiento
de este convenio en la parte que les corresponde, y firman en esta villa
de Belora a cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Jose de Liberio Pedro Varunza